



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Medellín, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN	No. 554
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	COLPENSIONES
DEMANDADO	DORA LUCÍA MÚNERA CORREA
RADICADO	05001 33 33 017 2017-00070-00
ASUNTO	NO REPONE DECISIÓN / CORRIGE AUTO

Mediante memorial radicado en el correo electrónico del Juzgado el 21 de octubre del año en curso, el apoderado de Colpensiones interpone recurso de reposición contra el auto que aprueba la liquidación de costas del 19 de octubre de 2020, toda vez que en la fijación de agencias se pone un valor de \$210.090, y cuando se describe el valor en letras se indica el monto de setecientos setenta y unos mil seiscientos cincuenta y nueve pesos, mientras que en el paréntesis se repite nuevamente la cifra por \$210.090; y en esta medida, se solicita la corrección de la providencia, y adicionalmente requiere si con la presente actuación se da por finalizado el proceso y se archiva.

De revisión del expediente y de la lectura del anterior escrito de la entidad demanda, más que un recurso contrario a la decisión que aprobó la liquidación del crédito, observa esta agencia judicial que se trata de una solicitud de corrección, y por lo tanto, en este sentido lo resolverá.

Por auto del 28 de septiembre de 2020, se dio cumplimiento a decisión de segunda instancia en el proceso de la referencia, y se fijaron las agencias en derecho por valor de \$210.090, mismas que fueron aprobadas en auto de liquidación del 19 de octubre de la misma anualidad, aunque se incurrió en un error de digitación cuando se indicó en letras que el monto ascendía a la suma de “setecientos setenta y unos mil seiscientos cincuenta y nueve pesos”, porque el valor equivalente al 2% de las pretensiones se corresponde a la primer cifra.

Ahora bien, en cuanto a la indicación de la terminación del proceso y su archivo, es de indicar que los procesos finalizan y adquieren la cualidad de cosa juzgada con la firmeza o ejecutoría de la decisión que resuelva de fondo el litigio, y las decisiones aquí adoptadas obedecen a actuaciones procesales posteriores a la ejecutoría de la decisión de segunda instancia, y que nada incide en su finalización; mientras que el archivo del expediente obedece el criterio que la dependencia encargada de esta función señale.

En tal sentido, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 286 del Código General del Proceso, se procederá con la corrección de la falencia advertida en

liquidación de las agencias en derecho. En consecuencia, el JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO. No reponer la decisión adoptada en auto del 19 de octubre de 2020, según las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Corregir de sustanciación N.º 475 del 19 de octubre de 2020, cuyo valor por concepto de agencia en derecho y gastos judiciales será por la cifra de DOSCIENTOS DIEZ MIL NOVENTA PESOS (\$210.090).

NOTIFÍQUESE



JUAN GUILLERMO CARDONA OSORIO
JUEZ

Haec

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO

CERTIFICO: En la fecha se notificó por estados N°. 34 el auto anterior.

Medellín, 11 de noviembre de 2020, fijado a las 8:00 a.m.

MARÍA FERNANDA ZAMBRANO AGUDELO
SECRETARIA